

AÑO: 2014

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTION No. FSV-004/2014
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON
ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE
DISTINTAS MARCAS"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

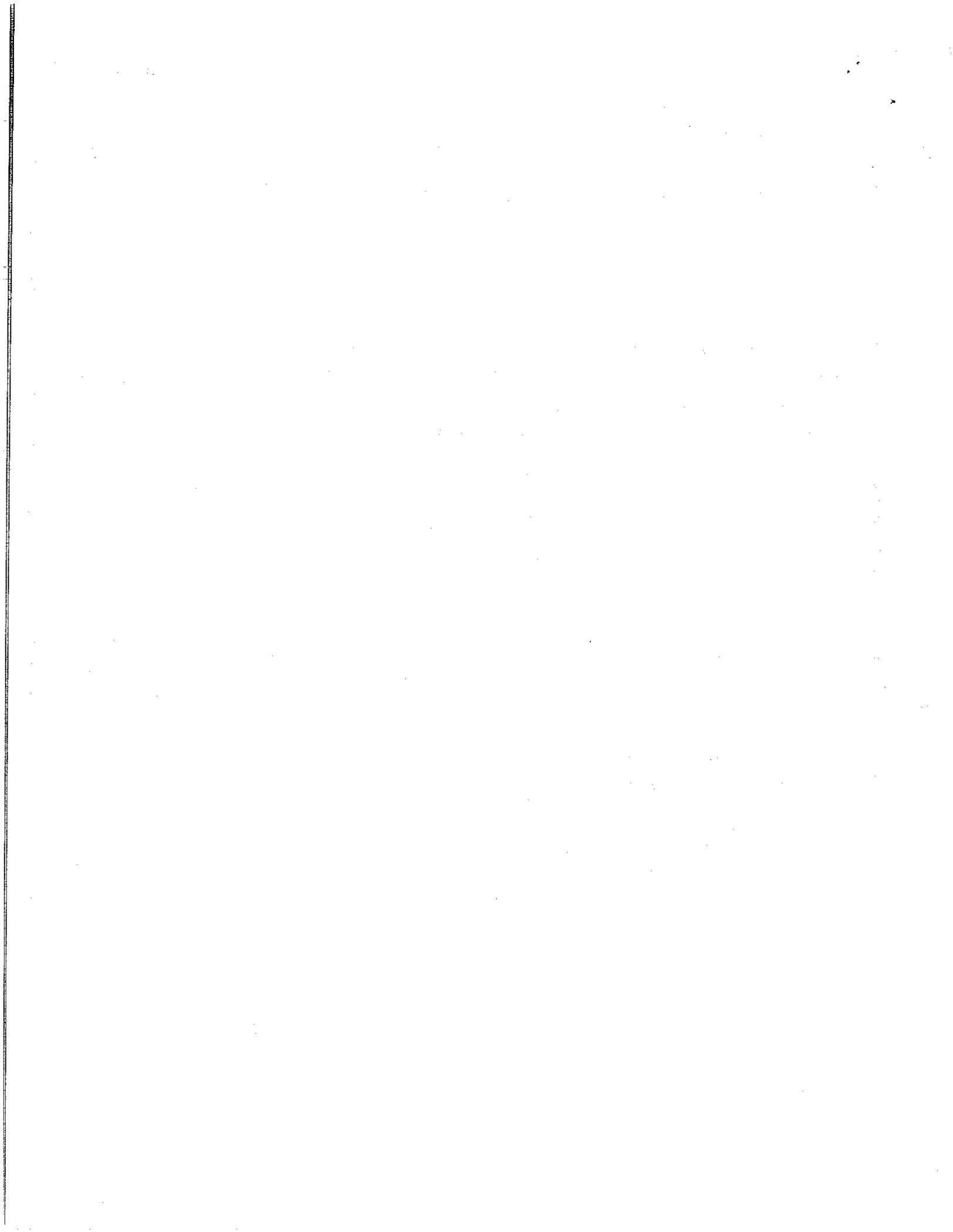
Y

SEÑOR MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA
2 ABRIL /2014.



LIBRE GESTION No. FSV-004/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS"

NOSOTROS: FRANCISCO ANTONIO GUEVARA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los

U.

que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero uno seis nueve uno uno seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero uno seis ocho-cero cero tres-cuatro, actuando en mi carácter personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "el Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Ocho/Dos Mil Catorce, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y el Ingeniero Mario Humberto Jarquin Guevara de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al Ingeniero Mario Humberto Jarquin Guevara, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que entregará el Ingeniero Mario Humberto Jarquin Guevara, de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-004/2014 "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS**", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es el Ingeniero Mario Humberto Jarquin Guevara; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el de contratar el servicio de

L.
G.

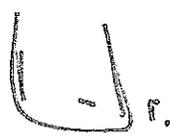
mantenimiento preventivo y correctivo con atención a fallas para equipos UPS propiedad de la Institución. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio que incluye hasta un máximo de tres (3) visitas al año, será de **CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,915.50) valor que incluye IVA.** El pago se efectuará posterior a cada visita, mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio comprenderá **UN (1) año**, contado a partir de la orden de inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se brindará en los siguientes lugares: **a) Oficina Central**, ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **b) Edificio Archivo General**, actualmente ubicado en Calle Rubén Darío No. 1045 y 1055, entre 17 y 19 Avenidas Sur, San Salvador (o posteriormente ubicado en 4ª. Calle Poniente No. 943). **V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Para dar por recibido el servicio el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: CINCO CUATRO TRES CERO UNO. **VII.**

U
-
r

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. El Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-004/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS". **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas



contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-004/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora



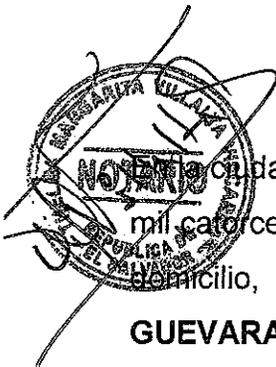
en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento de Libre Gestión y/o especificaciones técnicas y/o términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda

L.
-
f.

convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y al Ingeniero Mario Humberto Jarquin Guevara, en Urbanización Metrópolis

U.
r.

Norte II, Senda # 3, Mejicanos, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.



ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este

Domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **FRANCISCO ANTONIO GUEVARA**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a l vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial

número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de agosto del presente año para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero uno seis nueve uno uno seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero uno seis ocho-cero cero tres-cuatro, actuando en mi carácter personal; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la del segundo "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Ocho/Dos Mil Catorce, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y el Ingeniero Mario Humberto



U-1r.

Jarquín Guevara de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al Ingeniero Mario Humberto Jarquín Guevara, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que entregará el Ingeniero Mario Humberto Jarquín Guevara, de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión Número FSV-CERO CERO CUATRO/DOS MIL CATORCE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es el Ingeniero Mario Humberto Jarquín Guevara; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con atención a fallas para equipos UPS propiedad de la Institución. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio que incluye hasta un máximo de tres visitas al año, será de **CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA. El pago se efectuará posterior a cada visita, mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio comprenderá **UN año**, contado a partir de la orden de inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de mantenimiento

U.



preventivo y correctivo se brindará en los siguientes lugares: **a) Oficina Central** ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. **b) Edificio Archivo General**, actualmente ubicado en Calle Rubén Darío Número Mil Cuarenta y Cinco y Mil Cincuenta y Cinco, entre Diecisiete y Diecinueve Avenidas Sur, San Salvador (o posteriormente ubicado en Cuarta Calle Poniente Número Novecientos Cuarenta y Tres). **V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Para dar por recibido el servicio el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: CINCO CUATRO TRES CERO UNO. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-CERO CERO CUATRO/DOS MIL CATORCE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON ATENCIÓN A FALLAS, SIN INCLUIR PARTES PARA EQUIPOS UPS DE DISTINTAS MARCAS". **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas y leído que les hube lo

U. J.

escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

112
2

M. J. G.

C. Libro Gestión 004/2014 JARQUIN GUEVARA

L. G.

Margarita Villalva
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

4